México, Distrito Federal, a veintisiete de enero de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1097/14 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes presentadas el 12 de diciembre de 2014, a través del INFOMEX, a las que corresponden los números de folio 0002700259914, 0002700260014, 0002700260114 y 0002700260214, y

RESULTANDO

I.- Que mediante las referidas solicitudes, se requirió la información siguiente:

Folio 0002700259914

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de todas y cada una de las declaraciones patrimonialescompletas que ha presentado sea por alta , anualidad, modificaciónanual o por conclusión del C. Sergio López Ayllón" (sic).

Folio 0002700260014

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de todas y cada una de las declaraciones patrimonialescompletas que ha presentado, sea por alta, anualidad, modificación anualo por conclusión del C. Mauricio Merino Huerta" (sic).

Folio 0002700260114

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de todas y cada una de las declaraciones patrimonialescompletas que ha presentado, sea por alta , anualidad, modificaciónanual o por conclusión del C. José Roldán Xopa" (sic).

Folio 0002700260214

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de todas y cada una de las declaraciones patrimonialescompletas que ha presentado, sea por alta , anualidad, modificaciónanual o por conclusión de la C. Lourdes Morales Canales" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dichas solicitudes a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizar la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que la información que se solicita en dichos folios, es de advertirse fue solicitada por la misma persona y que la información requerida es de la misma naturaleza, en tanto el peticionario desea obtener las declaraciones de situación patrimonial presentadas por diversas personas físicas.

IV.- Que mediante oficios Nos. DG/311/1990/2014, DG/311/1991/2014, DG/311/1992/2014 y DG/311/1993/2014 de 18 de diciembre de 2014, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial solicitó a este Comité de Información, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la ampliación del plazo de respuesta con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

V.- Que este órgano colegiado no cuenta aún con suficientes elementos para pronunciarse sobre el conjunto de información solicitada en los folios que nos ocupan, en su caso, emitir resolución de conformidad con lo previsto en los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 7, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

Del análisis a las solicitudes de acceso a la información, se advierte la coincidencia en el peticionario que las formula, requiriéndose en éstas, información de la misma naturaleza, en tanto desea obtener las declaraciones de situación patrimonial presentadas por diversas personas físicas; por lo que, deviene su acumulación prevista en el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletorio en la materia de acceso a la información en términos del diverso 7 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que procede de oficio la acumulación de dichas solicitudes para su atención conjunta en el expediente en que se actúa.

Es el caso que ante la imposibilidad para determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes, resulta necesario, ampliar el plazo para dar respuesta a dichas solicitudes, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, por lo que con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta.

SEGUNDO.- Si bien, se ha planteado la necesidad de ampliar el plazo para otorgar respuesta en términos de lo previsto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en tanto se trata de una facultad discrecional de este órgano colegiado, ello no implica que su ejercicio pueda realizarse en forma irrestricta, sino que encuentra su limitante en la garantía de legalidad tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone el deber de toda autoridad de fundar y motivar la causa legal de proceder.

Así las cosas, la necesidad señalada por la unidad administrativa conforme a lo indicado en el Resultando IV y dado que se advierte imposibilidad para determinar lo conducente en el expediente en que se actúa, al no contarse con elementos suficientes, teniendo presente que corresponde al Estado garantizar el acceso a la información sin

mayor limitación que la expresamente señaladas por la Ley de la materia, con el fin de que pueda realizarse una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información solicitada, y en consecuencia tener certidumbre sobre la situación que guarda esa información, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 68, último párrafo y 71, de su Reglamento, se determina la ampliación del plazo de respuesta hasta por veinte días.

Se computará dicha ampliación a partir del día hábil siguiente a la presente resolución, día en que fenece el plazo para otorgar respuesta según el lapso transcurrido entre su presentación en el INFOMEX y este fallo, y por consiguiente, la ampliación determinada, transcurrirá del 28 de enero al 25 de febrero de 2015, en virtud de que son inhábiles los días 31 de enero, y 1, 2, 7, 8, 14, 15, 21 y 22 de febrero del año en curso, de conformidad con lo previsto en el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, para el año 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de la citada anualidad.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es competente el Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución, para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información en que se actúa.

SEGUNDO.- Se acumula de oficio a la solicitud de acceso a la información con folio 0002700259914, las identificadas con los números de folio 002700260014, 0002700260114, y 0002700260214, integradas en el expediente en que se actúa.

Asimismo, se determina la ampliación del plazo de respuesta de las solicitudes con números de folio 0002700259914, 002700260014, 0002700260114, y 0002700260214 requerida por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, conforme a lo indicado en el Considerando Segundo del presente fallo.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión señalado en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

CUARTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

ADZ/LJC/BPP